REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 41 Referencia:

Año: 1914 Fecha(dd-mm-aaaa): 24-12-1914

Titulo: POR LA CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 02167 Publicada el: 26-01-1915

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos sobre productos específicos, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 8.130

Rollo: 108 Posición: 1574

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE

LEY 40 DE 1914

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se establece un impuesto sobré lo-tes urbanos en las ciudades de Panama y Co-

La Asamblea Nacional de Panama DECRETA:

DEURETA:

Artículo 1º Con el fin de crear un fondo para atender el pago de los intereses la amortización del costo de la colora de la c

dad donde sses sicuado el lote vendido.

Artículo 4º Los lotes edilidados concasa residencia del propietarlo, se gravarán con un 10s si necesidados concasa residencia del propietarlo, se gravarán con un 10s si necesidados propietas pero que defiquen cilcinas fincas /a i negocio, pagarán el 20s si las fincas fueren ridos pisos y de material; y 20s si fueren de madera.

Artículo 5º -Los lotes que tienen casas del insemo dueño que no son de consurueñon permanente, estarán su para de posta de la puesto.

Les impuestos autorizados por esta las simpuestos autorizados por esta las estas deportadas separadamente por cada per la complexa de la Reportada de la Reportada de la Reportada de la Reportada de la Seria de la facilitada de la seria la superioria de las facilitadas de la sime del artículo 1º de esta ley.

Artículo 8º Cuando el fondo que

gos de este fondo á los Estados Unidos para los fines del artículo 1º de
esta ley.

Artículo 8º Cuando el fondo que
se establece por esta ley sea suficiente
para pagar bres cuotas trimestrales
de amortización, según el contrato
celebrado entre los representamies de
los Estados Unidos y la República de
Panamá el día 30 de Septiembre de
1010, el Poder Ejecutivo estará autorizado para arreglar con el Gobierno
de -los Estados Unidos la rebaja de
las tarlías de agua en las cintades de
Panamá y Colón, hasta el 30 si Creyene conteniente esta ley dejara de surtir sus efectos un que el Gobierno
de Jeanamá ottor que el Gobierno
de Panamá ottor que el Gobierno
de Panamá ottor que que el Gobierno
de Panamá y cue para que para que para que la guar el como de
la fratado entre los des país de como como de
la fratado entre los des país de los el que de
la filado el para que para que haga las
altices el escolo y Panamá y su
la genta de los el para que haga las
gentales de desarias al efecto.

Dada en Panamá, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ca-

El Presidente,

CIRO L. URBIOLA

El Secretario,

J. M. Fernándes.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1914.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

ARISTIDES ARJONA.

LEY 41 DE 1914 (DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan unas disposiciones de ca-rácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá

Artículo 19 El jabón amarillo, blanco, veteado ó en cualquier forma que se presente, pagará por peso y de ninguna manera ad valorem, siete centésimos de balboa por cada kilo.

Artículo 2º Quedan derogados los artículos 1º 30 de la Ley 36 de 103, en cuanto al jabón se reflere y todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Dada en Panamá, á veinticuatro e Diciembre de mil novecientos ca-

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá. Poder Ejecu-tivo Nacional. Panamá, Diciem-bre 24 de 1914.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda'y Tesoro, ARISTIDES ARJONA.

> LEY 42 DE 1914 (DE 24 DE DICHEMBRE)

sobre Conservatorio Nacional de Música y Declamación y sobre Teatro Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 1º El personal adminis-trativo y docente del Conservatorio y sus sueldos mensilales serán los si-guientes:

Un Director con doscientos balboas.
Un Secretario Bibliotecario con setenta y cinco bal-. B. 200,00

or profesor de Piano Preparatorio (diez horas semanales) con cincuenta balboas.

Un Profesor de Naibeo Preparatorio (diez horas semanales) con cincuenta balboas Un Profesor de Solfeo Preparatorio (cinco horas semanales) con veinticinco balboas.

Cuato Profesor de Violin y Viola (cinco horas semanales) con veinticinco balboas.

Cuato Profesores de instrumentos de madera (diez horas semanales) con cincuenta balboas.

Cuatro Profesores de instrumentos de cope (diez horas semanales) con cincuenta balboas. 50,00

25,00

25.00

50,00

50,00

12.50

Cuatro Profesores de instrumentos de cobre (diez ho-ras semanaies) concincuenta baboas.

Uno de Violoncello (dos y media horas semanaies) con doce baiboas cincuenta cen-tésimos.

Uno de Contrabajo (dos y media horas semanaies) con doce baiboas cincuenta cen-tésimos.

Uno de Arpa (dos y media horas semanales) con doce balboas cincuenta centési-

mos.
Uno de música de cámara (dos y media, horas semanales) con doce balboas cincuenta centésimos.
Un Portero con veinticinco halboas B. 12.50

co balboas....,. 25,00

Artículo 2º Los conciertos sintó-nicos del Conservatorio serán auxilla-dos por el Tesoro Público con una suma mensual de cien balboas. Artículo 3º El Teatro Nacional desde el 1º de Enero en adelante de-penderá de la Secretaria de Hacienda y Tesoro.

pendera de la Secretaria de Hacienda y Tesoro. Artículo 4º Deróganse los artícu-los 3º de la Ley 46 de 1910 y 5º de la Ley 1º de 1913.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil no-vecientos catorce.

El Presidente.

CIRO L. URRIOTA

El Secretario,

J. M. Fernandes.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1914.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS El Secretario de Instrucción Pú-blica,

GMO. ANDREVE.

LEY 43 DE 1914 (DE 24 DE DICIEMBRE)

por la cual sel/crea un emple La Asumblea Nacional de Panama

Artículo 1º Créase el empleo de Inspector Oficial de clase de Canto en las Escuelas Oficiales de esta Ca-

pital siscuelas Uniciaes de esta Uspital sur atrículo 2º El suedo que den balboas (8. 100.00) mensuales.
Artículo 3º El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley se imputará al Capítulo. Artículo... del Presupuesto de Gastos de la prosima vigencia.
Artículo 4º Facúltase al Poder Artículo 4º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, á su debido tlempo, dé cumplimiento á la presente ley.

Dada en Panamá, á los veinticua-tro dias del mes de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, 24 de Di-ciembre de 1914.

Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Instrucción Páblica,

GMO. ANDREVE

LEY 44 DE 1914

(DE 24 DE DICIEMBRE),

por la cual se concede una beca y se ordens remunerar un trabajo de Cartografía, La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo 19 Crear una beca para estudiar Agronomía en el extranjero y adjudicarla al Joven Horacio D. Sosa, en las mismas condiciones en que se lam veni lo otorgando becas en desta el contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del co

que se lian veni lo otorgando becas en el exterior. Articulo 2º Antorizar al Poder Ejecutivo para que por conducto del

and the second s

RODANLIEIL

Secretario de Instrucción Pública, celebre con el señor Sosa el contrato de
que haya lugar.

Artículo 3º Enbregar al señor Sosa,
en compensación de los gastos hechos
por su cuenta en la confebición del
trabajo cartográfico que na ofrecido
al Gobierno, la suma de doscientos
cincuenta balboas (B.250,00).

Artículo 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta ley, así
como el que oficine la reproducción
en el extrariero del mapa priginal
que el señor Secretario de Instrucción
pública recibira del señor Sosa, se
considerarán Incluidos en el Presa
puesto de Gastos de la proxima rigencia económica.

Dadá an Panama 4 lorgenario esco-

Dada en Panamá, á los velnticuatro dias del mes de Diciembre de mil no-vecientos catorce.

El Presidente,

Ciro L. Urriola

El Secretario,

J. M. Fernanden

República de Papama Poder Ele-cutivo Nacional Pariama, Diciem-bre 24 de 1914.

Publiquese y ejecutese

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Po-GMO. ANDREYS

LEY 45 DE 1914

(DE 24 DE DICTEMBICE)

sobre mejoras materiales en la Provincia de Bucas del Toro;

La Asamblea Nacional de Panama DECRETA:

Artículo 1º Ordénase la construc-ción, por cuenta del Tesoro Nacional, de las siguientes obras públicas:

a). Construccion de un campo ca-rretero en la parie Norte de la jula de Colón, que sallendo de la ciuda de Bocas del Toro, termine en el ca-serio de Bocas del Drago, con eus ca-rrespondientes alcantarillados y puen-tes.

-rrespondientes alcantariliados y puentes.) Construcción de un camino que
sallendo de la cludad de Almirante
sallendo de la cludad de Almirante
sallendo de la cludad de Hocas del Toro,
termine en aprovincia de Hocas del Toro,
termine en caserio del Boqueta en
la Provincia de Rocas del Boqueta en
les en la población des nuevas calles en la población de Mastimentos.
(Provincia de Bocas del Troj.)
Artículo 2º Construyanos asimismo por cuenta del Tesoro Macional,
sendas casas en la ciudad de Almirratte y la población de Bastumentos,
para oficinas públicas.
Artículo 3º El Poder Ejecntiva
dispondrá hasta del veinte por ciento
20% de las entradas brutas mensuales
de las rentas nacionales en la Provincia de Bocas del Toro, para el fej
cumplimiento de las obras decretadas
por esta ley.
Artículo 4º Quedan totalmente de-

cumpilimiento de las obras decretadas por esta ley. Artículo 4º Quedan totalmente de-rogadas todas las disposiciones que sean contrarias á la presente. Parágrafo. Las sumas necesarías para dar cumpilmiento á esta ley se-rán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ca-torce,

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Diciembre 24 de 1914.

Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en-cargado del Despacho,

L. Sosa